

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE.**- DIP. JORGE ALAN BLANCO DURÁN

**ASUNTO RELACIONADO.**- PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION AL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO PRIMERO DE LA CONSTTUICION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 03 DE FEBRERO DEL 2016

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Legislación y Puntos Constitucionales

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**

**C. DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
PRESENTE.-**

Los que suscriben **DIPUTADOS JORGE ALÁN BLANCO DURÁN, KARINA MARLEN BARRÓN PERALES Y MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ** integrantes del Grupo Legislativo Independiente, de la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos la iniciativa **DE REFORMA POR ADICIÓN AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con motivo de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución, que hacía referencia a “garantías individuales” por “De los derechos humanos y sus garantías”.

A partir de la reforma se reconoce que toda persona “goza” de los derechos y de los mecanismos de garantía reconocidos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales.

En el artículo primero se incorpora el principio pro persona y se recoge la figura de la “interpretación conforme”, al señalarse que todas las normas relativas a derechos humanos se deberán interpretar a la luz de la propia Constitución y de los tratados internacionales. Esto implica la creación de un bloque de constitucionalidad (integrada no solamente por la carta magna, sino también por los tratados internacionales), a la luz del cual se deberá interpretar el conjunto del ordenamiento jurídico mexicano.

En el párrafo tercero del artículo primero de nuestra Carta Magna se establece lo siguiente:

**TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TIENEN LA OBLIGACION DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD. EN CONSECUENCIA, EL ESTADO DEBERA PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.**

Es decir, se establece la obligación del Estado mexicano (en todos sus niveles de gobierno, sin excepción) de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Asimismo, en la última parte del párrafo se señala expresamente la obligación de **prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.**

Es importante señalar, que el párrafo tercero, del artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, no es armónico con el contenido del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que únicamente señala que “Todas las Leyes y las autoridades del Estado, deberán promover, proteger y garantizar que se respeten los derechos humanos, a través de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad” y omite incluir lo relativo a la obligación de nuestra entidad federativa de **prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.**

Cabe señalar, que dicha obligación ya la contienen las Constituciones de los Estados de Morelos, Jalisco y Coahuila de Zaragoza, entre otros, por lo cual Nuevo León no puede estar al margen de tan importante reforma en materia de derechos humanos, incluso el estado de Morelos cuenta ya con la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos, tema también pendiente en nuestro Estado.

Por otra parte, en materia federal se expidió la Ley General de Víctimas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013, que es de observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, (al que no estamos refiriendo), 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas, la cual en términos del artículo Séptimo Transitorio establece la obligación de los Congresos locales para que en un plazo de 180 días naturales siguientes a la publicación de la citada armonicen todos los ordenamientos locales relacionados con misma.

Por lo anterior, se propone adicionar el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en los siguientes términos:

## DECRETO

### ARTÍCULO 1.-...

...

Todas las Leyes y las autoridades del Estado, deberán promover, proteger y garantizar que se respeten los derechos humanos, a través de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. ***El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley***

...

...

...

...

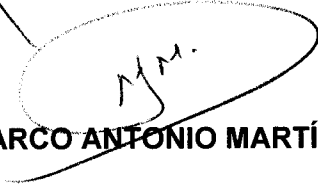
## TRANSITORIO

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN A FEBRERO DE 2016**

**DIP. JORGE ALÁN BLANCO DURÁN**

  
**DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES**

  
**DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 0402/2016  
Expediente Núm. 9896/LXXIV

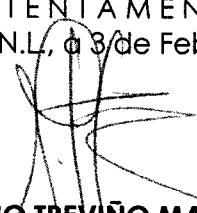
**C. Dip. Jorge Alan Blanco Durán**  
**Integrante del Grupo Legislativo de Diputados**  
**Independientes de la LXXIV Legislatura**  
**Presente.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición al párrafo tercero del artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

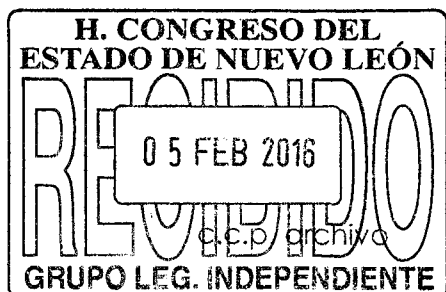
**"Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales."**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 3 de Febrero de 2016

  
**MARIO TREVIÑO MARTÍNEZ**

**OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN**



*Aurora Rmz*

*4:35 p.m.*